

# AYUNTAMIENTO DE ARIÑO

Núm. 15.996

ARIÑO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones/reclamaciones a los acuerdos de constitución del Organismo Autó-

no local "Fundación Residencia La Solana de Ariño" así como al de aprobación de los Estatutos por los que se registrará el mismo, cuyo anuncio de exposición apareció en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número 141, de fecha 27 de julio de 2006, a la vista de los citados acuerdos han devenido definitivos ambos acuerdos. En consecuencia se constituye el Organismo Autónomo local "Fundación Residencia La Solana de Ariño", dependiente del Ayuntamiento de Ariño, el cual se registrará por sus Estatutos, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION RESIDENCIA "LA SOLANA" DE ARIÑO. ORGANISMO AUTONOMO DEL AYUNTAMIENTO DE ARIÑO.

## TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Se constituye la Fundación Residencia "La Solana" de Ariño como Organismo Autónomo local de carácter administrativo, adscrito a la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad y Tercera Edad del Ayuntamiento de Ariño, a la que se atribuyen las facultades de control previstas en los presentes Estatutos, así como la dirección estratégica y la evaluación y control de los resultados de su actividad.

La duración del Organismo Autónomo será indefinida, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para proceder a su disolución.

El domicilio del Organismo Autónomo estará ubicado en la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día, sita en c/ Juan de Lanuza y Justicia de Aragón s/n, si bien podrá ser trasladado dentro del propio municipio por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 2.-La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines sociales, sin perjuicio de las facultades de tutela que sobre la misma ejercerá la Corporación Municipal.

Artículo 3.- Los fines concretos de la Fundación irán orientados y dirigidos a:

a) Gestión directa y organización de los servicios propios de la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día de Ariño (en adelante, el CENTRO), en sus dos vertientes de Residencia de Tercera Edad y Centro de Día.

b) Orientación personal y familiar de las personas asistidas en el Centro.

c) Promoción de actividades voluntarias.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los fines mencionados corresponde a la Fundación:

a) Adquirir y poseer toda clase de bienes según lo establecido en el artículo 9 e) de los presentes estatutos.

b) Administrar su patrimonio.

c) Aceptar herencias, legados y donaciones, auxilios otras ayudas del Estado, Organismos Autónomos y

otras Corporaciones públicas o privadas y de los particulares.

d) Contratar obras, servicios y suministros y establecer toda clase de obligaciones con las limitaciones presupuestarias que se establezcan en estos Estatutos, los presupuestos y en la normativa aplicable.

e) La contratación del personal laboral y aceptación del voluntariado necesario para el cumplimiento de sus fines.

f) El acondicionamiento, conservación, limpieza y mantenimiento de los locales del Centro.

g) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales en defensa de sus bienes y derechos.

h) Las potestades y prerrogativas que en el ámbito de sus competencias puedan corresponderle según los presentes estatutos y de acuerdo con la normativa aplicable.

i) El desarrollo de cuantas acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las leyes.

Artículo 5.- La Fundación se regirá por la siguiente prelación normativa:

- Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normas de régimen local que sean aplicables, además de la legislación autonómica en materia de régimen local.

- Estatutos de la Fundación.

- Legislación estatal y autonómica sobre organismos autónomos.

#### TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Fundación se regirá por los siguientes órganos:

a) El Presidente.

b) La Junta de Gobierno, como órgano rector de la Fundación.

c) La Dirección del CENTRO.

d) El Tesorero.

#### CAPÍTULO PRIMERO. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

El Presidente, que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ariño, o Concejal del mismo en quien delegue.

Dos Concejales designados por el Alcalde de entre los grupos políticos de la Corporación. Uno de ellos será aquél que ostente la Delegación de la Concejalía a la que se adscribe este Organismo.

Quien ostente la Dirección del CENTRO.

Un representante del Servicio Social de Base, que desempeñe la función de trabajador social en la localidad.

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya, asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de fedatario público y asesor legal preceptivo, con voz pero sin voto.

Podrán asistir a las Sesiones de la Junta de Gobierno, a propuesta del Sr. Presidente, el Sr. Médico titular, Jefe Local de Sanidad o en su defecto un médico del Centro de Salud de Andorra y aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente, en virtud de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.

Artículo 8.- El mandato de los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrá carácter indefinido, en tanto se mantenga el cargo o funciones que motivó su incorporación. Se pierde la condición de miembro de la Junta:

a) Pérdida de la condición de Concejal Municipal.

b) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o Resolución de Alcaldía.

c) Por renuncia propia.

Artículo 9.- Son funciones de la Junta de Gobierno la gestión económica y administrativa, el control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde al Pleno Corporativo, la coordinación de todas las actividades del CENTRO, y especialmente:

a) La programación y organización de la Fundación.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y elevación del mismo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, e idéntica competencia en cuanto al estado de cuentas de la Entidad, previo dictamen de la Intervención Municipal de Fondos. En caso de desaprobación, los respectivos documentos serán devueltos a la Junta de Gobierno para su estudio o modificación, si lo estima procedente, y posterior presentación al Ayuntamiento Pleno. De Mantenerse criterios discrepantes, resolverá el Pleno del Ayuntamiento.

c) Constituir Comisiones o Ponencias para el estudio y resolución de los asuntos que se determinen.

d) Formalizar convenios de cooperación y ayuda con organismos o Instituciones, públicas o privadas, y particulares. En todo caso, los convenios y documentos de colaboración requerirán previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento para su efectividad.

e) Adquisición y enajenación de bienes y derechos para la consecución de sus fines, con sometimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable y con el visto bueno y aprobación previa del Ayuntamiento en Pleno. Asimismo le corresponde la aprobación del inventario de bienes y derechos del Organismo así como su rectificación anual, elevándolo a la Corporación para su integración en el Inventario General.

f) Contratar toda clase de obras y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines con las limitaciones presupuestarias establecidas en los presupuestos y Ley de Bases.

g) Proponer a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para su autorización, la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y ges-

tión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe de la Comisión Especial de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes

h) La elaboración del anteproyecto de las normas sobre régimen de personal, organización y funcionamiento del CENTRO, salvo lo regulado por el Reglamento de funcionamiento interno del Centro, en sus dos modalidades de Residencia y Centro de Día, para su elevación al Ayuntamiento en Pleno para su aprobación.

i) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

j) Someter al Ayuntamiento de Ariño la aprobación de la plantilla de personal del Organismo y del catálogo de puestos de trabajo, así como de los pactos de condiciones laborales y convenios colectivos.

k) Acordar la disolución de la Fundación en el seno de ésta y su propuesta al Pleno de la Corporación.

l) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

m) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público, así como la delegación en el Organismo autónomo de la actuación de las tarifas.

n) Cualesquiera funciones que se le atribuyan en el Reglamento de Funcionamiento Interno que rija en el CENTRO.

o) Cualesquiera otra función acorde con los fines estatutarios, que no se halle expresamente atribuida a la Presidencia o al Ayuntamiento Pleno en su caso.

Con carácter general, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno serán fiscalizados por el Pleno del Ayuntamiento de Ariño en su calidad de órgano garante del correcto funcionamiento del servicio.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, una sesión trimestral con carácter ordinario, debiendo convocarse por la presidencia con una antelación mínima de 48 horas, acompañada del "Orden del Día". De forma extraordinaria tendrá lugar por iniciativa de la Presidencia o a petición, formulada por escrito, de la cuarta parte al menos de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarla dentro de los cuatro días siguientes al de la solicitud.

Artículo 11.- Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requerirá la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte de los miembros, y entre la celebración de la 1ª y 2ª convocatoria deberá mediar como mínimo un hora.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan,

Artículo 12.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se requerirán mayorías cualificadas para la válida adopción de acuerdos en las materias señaladas en la legislación de régimen local.

Artículo 13.- De cada sesión, el Secretario extenderá Acta en la que se hará constar:

a) Lugar de la reunión y local en el que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora en que comienza.

d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Junta de Gobierno presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario y extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) Asistencia del Secretario, o quien legalmente lo sustituya, o la presencia de aquellas otras personas, que el Sr. Presidente juzgue necesaria o conveniente en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar.

g) Asuntos que examinan, opiniones sintetizadas de los miembros de la Junta de Gobierno que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.

h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de ser normativas, el sentido de que cada miembros emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) Hora en que el Presidente levante la Sesión.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y el nombre de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Artículo 14.- El acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno en la siguiente sesión, se transcribirá en el Libro de Actas, que a tal efecto tendrá la Fundación autorizándose con las firmas del Presidente y del Secretario.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15.- La Presidencia de la Fundación corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ariño o Concejal del mismo en quien delegue. Durante su ejercicio, en casos de ausencia, enfermedad u otros establecidos legalmente, podrá delegar en un miembro de la Junta de Gobierno, con todas las atribuciones que le confiera este Estatuto.

Artículo 16.- Son funciones de la Presidencia:

- a) La contratación del personal necesario para el funcionamiento de los distintos servicios.
- b) Dirigir el gobierno y administración de la Fundación, así como inspeccionar e impulsar los servicios del CENTRO.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno y resolver los empates que se produzcan en las Sesiones, mediante su voto de calidad.
- d) Tener la representación legal de la Fundación en todos los actos y procedimientos, de acuerdo con las leyes, e incluso el ejercicio de acciones judiciales cuando sean necesarias.
- e) Ejecutar y cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- f) Disponer y ordenar gastos para la atención de los fines de la Fundación, dentro de las consignaciones presupuestarias.
- g) Aprobar la contratación de toda clase de obras, servicios y suministros, adquisiciones y enajenaciones dentro de los límites establecidos por la normativa legal vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- h) Ejercer la dirección superior del personal, nombrarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente.
- i) Las demás funciones que de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes, le sean delegadas por la Junta de Gobierno y aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 17.- El Presidente adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estimen necesarias, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno, en la primera sesión que celebre.

#### CAPÍTULO TERCERO. OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 18.- La Dirección del CENTRO. El Director/a del CENTRO será nombrado por el Alcalde del Ayuntamiento de Ariño, previa propuesta del tribunal calificador, e incorporado a la plantilla de la Fundación tras su toma de posesión. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar ejecutividad a los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- b) Planificar, organizar, distribuir, coordinar, dirigir e inspeccionar los servicios, las actividades y el funcionamiento ordinario en el CENTRO.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los horarios de los diferentes servicios, así como el correcto funcionamiento del CENTRO.
- d) Informar puntualmente en las sesiones a la Junta de Gobierno.
- e) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, con subordinación a los acuerdos que al

respecto adopte la Junta de Gobierno en su calidad de órgano rector.

f) Elaborar los proyectos de programas de actuación y de presupuesto anual así como la plantilla de personal y la memoria de actividades y presentarlos a la Junta de Gobierno.

g) Cualesquiera otras funciones que le deleguen o se le atribuyan en el Reglamento de Funcionamiento Interno que rija el CENTRO.

Artículo 19.- Del Tesorero. El Tesorero de la Fundación será designado por la Junta de Gobierno, y sus cometidos serán:

- a) El control del movimiento económico de la Fundación.
- b) La custodia de los fondos y valores de la entidad.
- c) La dirección de la contabilidad y asuntos financieros de la institución.

Artículo 20.- La contabilidad diaria de gastos e ingresos, y la gestión económica de la Fundación, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Junta, será competencia del/la Director/a.

El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Fundación, en los términos señalados por la legislación vigente, corresponderá a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Ariño.

#### CAPÍTULO CUARTO. COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 21.- 1.- Sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos estatutos a la Junta de Gobierno o a la Presidencia, corresponderá en todo caso al Ayuntamiento Pleno:

- a) La aprobación del presupuesto anual de gastos e ingresos, de sus modificaciones, de su liquidación y Cuenta General.
- b) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- c) Aprobar la ordenanza fiscal que regule las tasas correspondientes de los servicios prestados por el organismo. Aprobar los precios públicos y demás prestaciones de Derecho público a percibir por el Organismo
- d) La suspensión de los acuerdos de la Junta de Gobierno cuando, a su juicio, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estime contrario a los intereses del Municipio o constituyan infracción manifiesta de las Leyes.
- e) Ordenar las inspecciones oportunas de cualquier tipo en el seno de la Fundación.
- f) Acordar la disolución de la Fundación, así como establecer las normas de liquidación de sus bienes, derechos y obligaciones.
- g) Aprobación definitiva de las normas sobre régimen de personal, así como su organización en relación con el CENTRO.
- h) Aprobar y modificar estos Estatutos.

i) Cuantas atribuciones se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

2.- Los acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo son ejecutivos y no necesitan de ratificación del Ayuntamiento, a no ser que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

3.- Los actos dictados por el Presidente y el Director/-a son susceptibles de recurso administrativo de alzada ante la Junta de Gobierno, y los dictados por ésta son susceptibles de recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno.

#### TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.- Los recursos de la Fundación para el cumplimiento de sus fines podrán ser los siguientes:

a) La dotación que se consigne anualmente en los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Ariño.

b) Las subvenciones, auxilios, donativos o herencias que se obtengan de personas o Entidades públicas o privadas.

c) Los productos o rendimientos de su patrimonio.

d) Las tarifas o cuotas de los residentes y usuarios de los servicios gestionados por la Fundación, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas o reglamentos por el Pleno del Ayuntamiento.

e) Cualesquiera otros que, con destino a la atención de los fines de la Entidad, puedan serle atribuidos según la normativa aplicable.

El Organismo Autónomo queda sometido a un control de eficacia por la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad y Tercera Edad a la que está adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

Artículo 23.- Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas, será indispensable la firma de los Sres. Presidente, Tesorero y Secretario-Interventor de la Fundación, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 24.- 1.- En el ejercicio de la capacidad que se le reconoce en el artículo segundo y artículo 4.d), la fundación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes. Formarán parte del Patrimonio de la Entidad, los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adscriba para la consecución de sus fines, los cuales conservarán, en todo caso su calificación jurídica original, sin que la Fundación adquiera la propiedad de los mismos.

2.- El Ayuntamiento de Ariño adscribe a título de uso al Organismo Autónomo los siguientes bienes:

- Edificio y zona anexa ajardinada destinado a Residencia de Tercera Edad y Centro de Día "La Solana", sito en c/ Juan de Lanuza y Justicia de Aragón, s/n.

Artículo 25.- El Presupuesto de la Fundación constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las

obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Fundación, y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Si por cualquier cosa al comenzar el ejercicio económico no estuviese aprobado el presupuesto se prorrogará el del ejercicio anterior.

Artículo 26.- El Estado de gastos del presupuesto comprenderá los previstos para la creación y sostenimiento de los servicios, adquisición y reposición de bienes, reparaciones, atención al personal propio de la Fundación y todos aquellos que hayan sido objeto de previsión en el Plan anual de actuación de la Entidad.

El Estado de Ingresos se nutrirá de los previstos en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 27.- La contabilidad de la Fundación se llevará con absoluta independencia de la general del Ayuntamiento, en la forma establecida en la vigente Ley de Régimen Local, Instrucciones de Contabilidad y Normas Jurídicas vigentes en cada momento.

Será competencia de la Intervención Municipal la inspección de la contabilidad de la Fundación, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno del Ayuntamiento de Ariño.

Artículo 28.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Inventario de todos los bienes y derechos de la Fundación se formará y aprobará por el Ayuntamiento y se rectificará anualmente, con referencia al 31 de diciembre del año anterior, reflejando todas las variaciones de los bienes y derechos durante el mencionado período.

Artículo 29.- Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes de la institución una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios, y en su caso a establecer un fondo de reserva.

En caso de disolverse la Fundación, el Ayuntamiento será el sucesor universal de la misma.

#### TÍTULO CUARTO: PERSONAL

Artículo 30.- La Institución dispondrá de personal necesario para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, dentro de sus posibilidades económico-financieras.

Las personas contratadas por la Fundación, no tendrán en ningún caso el carácter de funcionarios municipales, y en su relación con la Entidad se regirán por las normas de derecho laboral.

Artículo 31.- El número, categoría y funciones del personal de la Fundación, se determinarán en la correspondiente plantilla formada por la Junta de Gobierno y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno.

No podrán proveerse puestos de trabajo de carácter permanente mediante contratos de duración indefinida, sin la previa existencia en plantilla de las correspondientes vacantes.

## TÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN

Artículo 32.- La Fundación se disolverá por imposibilidad material o jurídica para poder realizar el fin de su constitución. Caso de concurrir causa de disolución, la Junta de Gobierno aprobará la misma y la propondrá al Pleno del Ayuntamiento de Ariño para la aprobación definitiva de disolución, nombrándose una Comisión Liquidadora según la normativa aplicable.

Igualmente, la Fundación puede ser disuelta cuando el Pleno del Ayuntamiento lo considere procedente en uso de sus potestades de autoorganización. Una vez disuelto el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento de Ariño le sucederá universalmente, debiendo quedar determinada la forma de continuar la gestión de los servicios hasta entonces encomendados a la Fundación.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los actos y acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la Fundación podrán ser objeto de recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de Ariño.

Segunda.- La competencia para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas corresponde al Ayuntamiento Pleno, con sujeción a la normativa legal vigente.

Tercera.- En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y resulte de aplicación, regirá como derecho supletorio la legislación de Régimen Local y en su defecto los preceptos pertinentes del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuarta.- La modificación de los Estatutos requiere acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, sea a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo o por iniciativa del mismo Ayuntamiento, y se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Quinta.- Sin perjuicio de la duración del mandato de los Órganos de Gobierno de la Fundación que con carácter general se establecen en los presentes Estatutos, la renovación de la Corporación Municipal comportará la de todos los Órganos de Gobierno de la Fundación.

Sexta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y tendrán vigencia en tanto no se modifiquen o deroguen.

Ariño, 4 de octubre de 2006.-El Alcalde, Carlos Clavero Serrano.